

DENUNCIA: 11 de enero de 2008, 9,00,00; INFRACCIÓN: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2. EXPTE.: GC/200023/O/2008; TITULAR: Dorado Casal, María Isabel; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5680-CG; FECHA DE LA DENUNCIA: 11 de enero de 2008, 9,00,00; INFRACCIÓN: artº. 105.19 LOTCC y artº. 198.19 ROTT; artº. 1 O. FOM 3.399/2002, de 20.12 (B.O.E. de 9.1.03); CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

3. EXPTE.: GC/200145/O/2008; TITULAR: Montalba González, Juan José; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: 6949-FTF; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de marzo de 2008, 8,55,00; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT y artº. 197 ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT y artº. 201 ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 56% 35%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

4. EXPTE.: GC/200358/O/2008; TITULAR: Logist. Empresarial Canaria 2001 SRL., S.L.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 3090-BHV; FECHA DE LA DENUNCIA: 1 de abril de 2008, 10,10,00; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT y artº. 197.19 ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT y artº. 201.1.h) ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 76% 35%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

5. EXPTE.: GC/201008/O/2007; TITULAR: Dorado Casal, María Isabel; POBLACIÓN: Madrid;

MATRÍCULA: GC-5688-CG; FECHA DE LA DENUNCIA: 11 de diciembre de 2007, 17,10,00; INFRACCIÓN: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 24 de julio de 2008.- La Seretaria Accidental, María del Pino Sánchez Sosa.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Ana del Pilar Padilla Camejo.

3143 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 24 de julio de 2008, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Ana del Pilar Padilla Camejo, ha sido adoptada en fecha 24 de julio de 2008, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 103/2008, de 16 de enero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Turismo y Transporte de fecha 21 de febrero de 2000, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

EXPTE.: GC/200596/O/2007; TITULAR: Dispersua, S.L.; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-6043-BV; FECHA DE LA DENUNCIA: 4 de julio de 2007, 8,40,00; INFRACCIÓN: artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 LOTCC; artº. 201.1.i) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 24 de julio de 2008.- La Seretaria Accidental, María del Pino Sánchez Sosa.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Ana del Pilar Padilla Camejo.

Cabildo Insular de Lanzarote

3144 *Anuncio de 24 de julio de 2008, de la Presidenta, por la que se hace pública la Resolución de 12 de mayo de 2008, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Etnográfico, a favor del Charco de San Ginés, término municipal de Arrecife.*

La Excm. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote.

HACER SABER:

Que, con fecha 12 de mayo de 2008, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 1412/08, por la que se procede a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría Sitio Etnológico, a favor del Charco de San Ginés, término municipal de Arrecife, Lanzarote, en virtud de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias se procede a la publicación de la citada Resolución nº 1412/08.

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación sobre incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Etnográfico, a favor del Charco de San Ginés, término municipal de Arrecife.

Resultando: que, desde el punto de vista geográfico el Charco de San Ginés se sitúa en una depresión en la que se han ido acumulando sedimentos marinos. Su fondo y márgenes son los residuos de un cráter erosionado que se inunda y achica por

dos bocas naturales, una hacia el sureste formada por La Puntilla e Islote del Francés, y la otra al este llamada El Pasadizo, entre Las Paredes y el mismo Islote. Por ambas bocas, sobre las que hoy se encuentran los dos puentes, entran y salen peces costeros del Atlántico y se recogía carnada para las pesca menor.

Resultando: que, desde el punto de vista histórico la margen septentrional está ocupada por las espaldas del caserío El Lomo y por el Morro la Elvira, desde los S. XVII y XVIII. Se encuentra relacionado con el emplazamiento del Puerto de Arrecife ya que éste es consecuencia de las condiciones geográficas y climáticas que presenta este litoral. A partir del S. XIV, confirman su benignidad los primeros navegantes modernos genoveses, vizcaínos, mallorquines, catalanes, etc. La singular posición estratégica de Arrecife, así como de su puerto es reiterada por multitud de autores.

Resultando: que, desde el punto de vista etnológico el Charco de San Ginés es un topónimo compuesto que hasta finales del S. XVI ha tenido muchas variantes por parte de cronistas, escribanos, notarios, etc., citándose como poceta, laguna, albufera, lago, etc. Diego de Herrera lo denomina hacia 1477; Leonardo Torriani utiliza el término Caldera. Caldera o Caldereta son voces comunes en la toponimia vulcanológica de Lanzarote. Al topónimo de El Charco se le añadió posteriormente de San Ginés, por la vecindad de éste con el templo patronal de Arrecife, ya constatado a principio del S. XVII.

Resultando: que, desde el punta de vista arqueológico la prehistoria y protohistoria de Arrecife confirma el comienzo de una gran tradición marinera, siendo el litoral aprovechado por la población aborigen, como lugar de pesca y de marisqueo. En su ribera se ha documentado el hallazgo de anzuelos y piezas de cerámicas de esta cultura aborigen.

Resultando: que, desde el punto de vista etnológico desde la baja de La Puntilla hasta el Morro La Elvira existía una pared de piedra divisoria. En la parte central había un acceso denominado en el argot marinero El Cañalizo, paso de las embarcaciones de poco calado.

Resultando: que, desde el punto de vista histórico hacia el S. XVI se recoge el topónimo de La Puntilla como lugar de asentamiento mínimo y marinero, así como la creación de un puerto conocido como Baxo Guillén Baquín.

Resultando: que, desde el punto de vista histórico y arquitectónico en época de dominio lusitano del Gobernador Antao Gonçalves se cons-